



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO CG-IEPCO-10/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir del siguiente:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Acuerdo por el que se integraron las Comisiones. Mediante acuerdo número CG-IEPCO-7/2012, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se integraron las comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desempeño de sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80, párrafo 1; 82, inciso a); 90, párrafo 1, y 92, fracciones I, XXXIX y XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por tratarse de la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, necesario para el desempeño de las atribuciones y organización interna de dichas comisiones.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 79, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, son fines de este Instituto como un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos

Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Marco jurídico.

En términos del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 78, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establece que el Instituto, depositario de la autoridad electoral, es responsable de la función estatal de organizar y desarrollar las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 82 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, determina que los órganos centrales del Instituto son: El Consejo General; La Presidencia del Consejo General; La Junta General Ejecutiva; y La Dirección General.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, así como a lo determinado en el punto resolutivo tercero y transitorios primero y segundo del acuerdo número CG-IEEPCO-7/2012, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se integraron e instalaron las Comisiones de Consejeros Electorales de este Instituto, para el desempeño de sus atribuciones, resulta necesario determinar la reglamentación de las Comisiones de Consejeros Electorales y, en consecuencia, derogar los acuerdos aprobados por este órgano colegiado, en caso de existir, que contravengan al presente Acuerdo; así entonces las Comisiones de Consejeros Electorales serán reglamentadas por el conjunto de normas objeto del presente acuerdo, lo anterior toda vez que resulta necesario para el desempeño de sus atribuciones y su organización interna, así como para el correcto funcionamiento de dichas Comisiones.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, 80, 83, 84, 90 y 92, fracciones I, XXXIX y XL, 102, 103, 104 y 105, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

1. La presente disposición reglamenta las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el artículo 4 párrafo 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran las presentes disposiciones, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo que para el caso en particular se expidan.

3. En todo caso, las actividades y funciones de cada una de las Comisiones que se integren, no podrán exceder, contravenir o sustituir a las atribuciones y competencia de los funcionarios electorales, contempladas en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 3

Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Código: el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca;

b) Comisiones: las Comisiones del Consejo General;

c) Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;

d) Consejeros Electorales: los Consejeros Electorales del Consejo General;

e) Representantes Legislativos: los Representantes del Poder Legislativo del Estado;

f) Consejo: el Consejo General del Instituto;

g) Director General: el Director General del Instituto;

h) Instituto: el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

i) Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;

j) Reglamento: el Reglamento de Comisiones del Consejo General;

k) Representantes de los Partidos Políticos: los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Consejo General;

l) Secretario: el Secretario General del Instituto; y,

m) Secretario Técnico: el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

Título Segundo

De la Organización de las Comisiones

Artículo 4 **Tipos de Comisiones**

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Permanentes: Aquellas creadas exclusivamente por el Consejo General para dar apoyo y seguimiento, en temas de su competencia, y
- b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 5 **Comisiones Permanentes**

1. Las Comisiones Permanentes son aquellas creadas exclusivamente por el Consejo General para dar apoyo y seguimiento, en temas de su competencia, con la finalidad de optimizar, transparentar y agilizar las atribuciones del Instituto, siendo éstas:

- I. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II. De Organización Electoral;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Sistemas Normativos Internos;
- V. De Participación Ciudadana, Equidad de Género y Reglamentos; y,
- VI. De Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 6 **Comisiones Temporales**

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

2. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 7 **Atribuciones de las Comisiones Permanentes**

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Efectuar el estudio, análisis y formulación de proyectos de dictamen según corresponda;
- b) Presentación de propuestas;
- c) Rendir informes pormenorizados;

- d) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- e) Fungir como instancias permanentes de opinión sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; y,
- f) Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo y disposiciones aplicables.

Artículo 8

Obligaciones de las Comisiones

1. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

- a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos; y
- b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

2. Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o en el que haya sido fijado por el Consejo General.

Artículo 9

Integración de las Comisiones

1. Todas las Comisiones se integrarán con tres Consejeros, de los cuales uno será su Presidente.

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, Consejeros Electorales que no integren formalmente la Comisión, Representantes Legislativos, y los Representantes de los partidos políticos, a convocatoria del Presidente de cada Comisión.

3. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que podrá ser un Director Ejecutivo, o una persona designada por el Presidente de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones de la Comisión sólo con derecho de voz.

4. Las Comisiones Temporales contarán con un Secretario Técnico que podrá ser un Director Ejecutivo, o una persona designada por el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones de la Comisión sólo con derecho de voz.

5. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 10

Fusión de Comisiones

1. En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros. Esta Comisión se integrará por el Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, y un Consejero Electoral nombrado por el Consejo General por mayoría simple, y funcionará con los dos Secretarios Técnicos, quienes actuarán en forma conjunta.

Artículo 11

Comisiones Unidas

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las Sesiones de las Comisiones Unidas, la Secretaría Técnica se definirá antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

Artículo 12

Atribuciones de sus integrantes

1. Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;



- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que todos los Consejeros Electorales, Representantes Legislativos y Representantes de los Partidos Políticos, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales, Representantes Legislativos, Directores Ejecutivos del área correspondiente y Representantes de los partidos políticos;
- h) Participar en las deliberaciones;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- l) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- n) Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- o) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- p) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado; y
- q) Los demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Corresponderá a los Consejeros Electorales:

- a) Concurrir a las sesiones;



- b)** Participar en las deliberaciones;
- c)** Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d)** Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e)** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- f)** Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- g)** Lo demás que les atribuya el Código, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Corresponderá al Secretario Técnico:

- a)** Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b)** De conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, Representantes Legislativos y Representantes de los Partidos Políticos, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- c)** Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d)** Declarar la existencia del quórum;
- e)** Participar en las deliberaciones;
- f)** Levantar el acta de las sesiones;
- g)** Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h)** Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i)** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- j)** Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- k)** Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;

- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de Actividades de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Enlace del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público; y
- o) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Título Tercero **Del funcionamiento de las Comisiones**

Artículo 13

Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.
3. Las sesiones que realicen las Comisiones serán públicas, salvo aquellas que por la naturaleza de los asuntos a tratar así lo ameriten.
4. En aquellos casos que el Presidente considere de urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 14

Asistencia a Comisiones

1. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.
2. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 15 Convocatoria

1. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 48 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

2. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;

b) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá; y

c) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

3. La convocatoria deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

Artículo 16 Orden del día

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

a) Lista de asistencia;

b) Aprobación del orden del día;

c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;

d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

e) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;

f) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión, y

g) Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día.

Artículo 17

Quórum

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.

2. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma.

3. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario designado, de entre el personal de apoyo adscrito al Instituto, por el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 18

Duración de las sesiones

1. Las sesiones durarán lo estimado para agotar la discusión y, en su caso, la resolución de todos los puntos del orden del día. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar recesos. En todo caso, deberá fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

2. Las Comisiones podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 19

Discusiones

En las sesiones de las Comisiones, se garantizará la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.



1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera.

4. Para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, los oradores utilizarán diez minutos en la primera ronda, cinco en la segunda y tres en la tercera. A efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

5. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento o por la petición de algún integrante al Presidente para que se apegue a los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.

6. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una nueva lista de solicitantes de la palabra en una última ronda, para precisar el punto a discusión. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

7. Cualquier Consejero Electoral integrante de la Comisión podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión en la que se ausente, para su lectura por parte del Presidente. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto.

Para tal efecto, el Presidente ordenará, de mutuo propio o a solicitud de la parte interesada, que dicho documento sea distribuido a los integrantes de

la Comisión, y deberá manifestar su posición respecto al contenido del mismo.

Artículo 20 **Mociones**

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 21 **Votaciones**

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

3. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite al menos un integrante de la Comisión.

4. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso.

Artículo 22 **Actas o minutas**

1. De cada sesión se levantará un acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de

asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico, el seguimiento de acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

2. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia, impresa y en medio magnético, de las mismas a la Unidad de Enlace del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 23

Publicación de acuerdos

1. Las Comisiones deberán publicar los programas e informes, que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en la página electrónica del Instituto.

Artículo transitorio

Único. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez,

Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y el Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de julio del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS